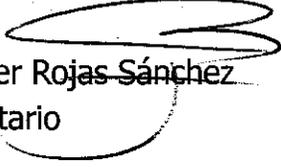


INFORME SECRETARIAL: Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto con escrito de la señora SILVIA FERNANDA CHAGÜEZA BEDOYA, en el que expresa que se da notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la solicitud de partición adicional. Para proveer.


Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.089

RADICACION: 2018-00381

Santiago de Cali, treintauno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del trámite de la **SOLICITUD DE PARTICIÓN ADICIONAL** de bienes de los causantes **BLANCA ROSA BEDOYA y CÉSAR OCTAVIANO CHAGÜEZA**, instaurada a través de apoderado judicial por los herederos reconocidos, NINFA LIGIA CHAGÜEZA BEDOYA, GLORIA FELISA CHAGÜEZA BEDOYA, JOSE ORLANDO CHAGÜEZA BEDOYA, BLANCA MIRIAM CHAGÜEZA BEDOYA y AIDA MARIELA CHAGÜEZA BEDOYA, la señora SILVIA FERNANDA CHAGÜEZA BEDOYA, heredera de la legitimaria fallecida GLORIA FELISA CHAGÜEZA BEDOYA, presentó escrito en el que expresa que se da notificada por conducta concluyente del auto interlocutorio No. 118 del 12 de octubre de 2022, que admite la solicitud de partición adicional, y pide que se incluyan los depósitos judiciales que seguidamente relacionó.

SE CONSIDERA,

El Código General del Proceso, consagra en los artículos 289 a 301, las varias formas o modalidades en las que se deben dar a conocer las providencias a las partes y a los demás intervinientes en el proceso, a las que debe añadirse, la creada a través del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, por la cual se implementaron en las actuaciones judiciales las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En ese orden, tenemos que el Art. 301 del C.G.P., prevé la notificación por conducta concluyente, señalando que este tipo de notificación "(...) *surte los mismos efectos de la notificación personal*", y se produce, "*Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*"

En el caso que nos ocupa, tenemos que la señora SILVIA FERNANDA CHAGÜEZA BEDOYA, a quien el juzgado ordenó a la parte actora que procediera a notificarla por aviso del auto por el cual se admitió la solicitud de partición adicional, remitió al correo institucional escrito en el cual, de manera clara y concreta, expresó que se daba notificada por conducta concluyente del auto interlocutorio No. 1118 adiado el 12 de octubre de 2022, admisorio de la mencionada solicitud.

Luego, como lo expresado por la señora SILVIA FERNANDA CHAGÜEZA BEDOYA se ajusta a las exigencias de la preceptiva legal, esto es, a lo previsto en el primer inciso del artículo 301 del C.G.P., el juzgado la tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la solicitud, el día en el que presentó el memorial por el cual se da por notificada, y procederá secretaría a correr traslado de la solicitud, como lo dispone el artículo 518-3

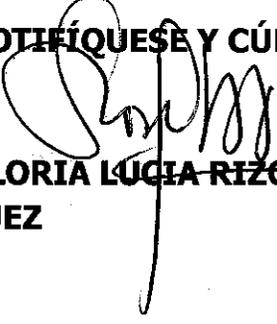
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente el 19 de octubre de 2022 a **SILVIA FERNANDA CHAGÜEZA BEDOYA**, del auto interlocutorio No. 1118 del 12 de octubre de 2022, por el cual se admitió la **SOLICITUD PARTICIÓN ADICIONAL** de bienes de los causantes **BLANCA ROSA BEDOYA** y **CÉSAR OCTAVIANO CHAGÜEZA**, instaurada a través de apoderado judicial por los herederos reconocidos **NINFA LIGIA CHAGÜEZA BEDOYA, GLORIA FELISA CHAGÜEZA BEDOYA, JOSE ORLANDO CHAGÜEZA BEDOYA, BLANCA MIRIAM CHAGÜEZA BEDOYA** y **AIDA MARIELA CHAGÜEZA BEDOYA**.

SEGUNDO: En firme este proveído, por Secretaría procédase a dar el traslado señalado en el numeral 3 del artículo 518 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 17

Fecha: febrero 3 de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario